

42.- Asociación Pro-Desarrollo Miramar, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de abril de 1988.

43.- Movimiento Cristiano de la Comunidad (M.C.C.), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de octubre de 1987.

Artículo 2.- Queda aprobado el cambio de nombre de la Asociación de Representantes y Agentes de Productos Farmacéuticos (ARAPF) por Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF)

Artículo 3.- Dichas incorporaciones y cambio de nombre serán efectivos tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del día 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 148º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 338-88 que nombra al Capitán de Navío Marcos Antonio Paulino Gómez, M. de G., Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República en Haití.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 338-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Capitán de Navío Marcos Antonio Paulino Gómez, M. de G., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la

República Dominicana en la República de Haití, en sustitución del Mayor Manuel Ernesto Polanco Salvador, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 339-88 que declara el 26 de junio de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Uso Indevido y Tráfico de Drogas".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-88

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución No.42/112, del 7 de diciembre de 1987, escogió el día 26 de junio de cada año como "Día Internacional de Lucha contra el Uso Indevido y Tráfico de Drogas",

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Nacional apoyar e incentivar la celebración de actos que contribuyan a crear conciencia en la ciudadanía acerca de la imperativa necesidad de combatir y erradicar la posesión, el tráfico y el uso de drogas y estupefacientes dañinos a la salud mental y física de los seres humanos,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara el 26 de junio de cada año como "Día Nacional de Lucha contra el Uso Indevido y Tráfico de Drogas"

Artículo 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y cultos, para que promuevan la celebración, en todo el territorio nacional, de actos tendentes a resaltar el peligro que entraña la utilización inadecuada de drogas narcóticas y la necesidad de mantener una acción enérgica y persistente, encaminada a erradicar de nuestro país la posesión, el comercio y uso de tan dañinas sustancias.